



RESOLUCIÓN N° **0642**
NEUQUEN, **30 NOV 2020**

VISTO:

El Expediente OE-3164-P-2020 acumulado OE-4681-P-2020 y la Disposición N° 056/2020 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 01 el Sr. Pablo Oscar Piccinini, DNI N° 17025848 presenta formal recurso administrativo, intimando a que se efectúe el cese y baja en el sistema informático como responsable tributario del automotor identificado con el dominio CUM 608;

Que funda su reclamo en el hecho de "haber sido determinado por sentencia firme con carácter de cosa juzgada en autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/PICCININI PABLO OSCAR S/APREMIO" (Expte. N° 513860/2014);

Que mediante Dictamen emitido por la Coordinación Legal y Técnica dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos se concluye que "*El carácter de responsable solidario no ha cesado respecto de los tributos de referencia en autos. Tan sólo se ha dictado sentencia rechazando la pretensión en relación al proceso iniciado, pero no obsta al planteo de nuevos procesos persecutorios en caso de hacerse saber efectivamente la ausencia de notificación de la denuncia de venta en el plazo de diez días de haberse realizado, respecto a los tributos no prescriptos*";


Que mediante la Disposición N° 056 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos -obrante a Fs. 22/24- se rechaza el reclamo oportunamente interpuesto por el Sr. Pablo Piccinini, DNI N° 17.025.848, en virtud de no haberse dado los supuestos establecidos en la normativa vigente para ello...";

Que a Fs. 25 luce Notificación del recurrente con fecha 09/10/20;

Que a Fs. R27/R32 el Sr. Pablo Oscar Piccinini presenta recurso administrativo contra la norma Disposición antes mencionada;

Que mediante Dictamen N° 594-20 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos obrante a Fs. 36/39, se establece que la normativa aplicable al caso es la dispuesta por la Ordenanza 10383, vigente al momento de suscitada la cuestión y no las disposiciones estipuladas por la Ordenanza 12683, cuya entrada en vigencia es posterior;

Que se observa que el recurrente efectuó la correspondiente denuncia de venta del Rodado identificado con dominio CUM 608 ante el Registro de la Propiedad Automotor con fecha 16/07/2003, conforme a lo acreditado a Fs. 08, resultando que la


CIB MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

C 6 4 2 - 2 0



misma fue cumplimentada, más allá de que el plazo superara los 10 días hábiles establecidos por la normativa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 de la Ordenanza 10383, "el obligado y responsable del tributo se establece en la persona del comprador denunciado, conforme se ha cumplimentado en las actuaciones";

Que la Asesoría Jurídica Permanente determina además que "...la situación planteada ha sido resuelta conforme lo dispuesto por sentencia judicial de fecha 31/03/15 dictada en autos "MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/PICCININI PABLO OSCAR S/APREMIO" (Expte. N° 513860/2014), pasado por ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, y ello surge de los fundamentos expuestos que se corresponde con la normativa aplicable al caso, en particular por el art. 292 de la Ordenanza 10383, en tanto se tuvo por cumplimentada la manda legal al fin de eximir al aquí recurrente de responsabilidad tributaria...", "...resolviendo para ello las excepciones planteadas por el entonces demandado haciendo lugar a las mismas por FALTA DE LEGITIMACION PASIVA, rechazando la acción de apremio pretendida por la Municipalidad.";

Que "...la falta de legitimación pasiva declarada judicialmente responde a que el recurrente no se constituye en titular de la relación jurídica en que se funda la pretensión para considerarlo como responsable del tributo de patentes"....;

Que se entiende que la sentencia judicial dictada en autos, ha eximido de responsabilidad tributaria al recurrente y que ese carácter se encuentra firme al no haber sido recurrido por la contraparte, dando lugar al efecto de "cosa juzgada";

Que la Asesoría Jurídica concluye que el Sr. Pablo Piccinini no resulta responsable del tributo de patentes del vehículo identificado con el Dominio CUM 608, sugiriendo se haga lugar al reclamo administrativo interpuesto;

Por ello:


EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º) HÁGASE LUGAR al reclamo administrativo interpuesto por el Sr. PABLO OSCAR PICCININI, D.N.I. N° 17.025.848 contra la Disposición N° 056/20, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º) EXÍMASE al Sr. PABLO OSCAR PICCININI, D.N.I. N° 17.025.848 del pago del tributo de patente de rodados por el vehículo identificado con el Dominio CUM 608 desde el día 16/07/03, fecha de inscripción de la Denuncia de Venta ante el Registro de la Propiedad Automotor.-

ARTICULO 3º) INSTRÚYASE al Organismo Fiscal a dar de baja del sistema informático como responsable tributario del automotor identificado con el Dominio CUM 608 al Sr. PABLO OSCAR PICCININI, D.N.I. N° 17.025.848 .-


C.A. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0642-20



ARTICULO 4°) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos al
----- Contribuyente PABLO OSCAR PICCININI de los contenidos de la
presente Resolución.-

ARTÍCULO 5°) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de
----- Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-

ES COPIA

FDO) SCHPOLIANSKY


Dra. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE BELGRANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2312
Fecha 09 / 12 / 2020